



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA SAAVEDRA
DEMANDADOS:	JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00179-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 15 de septiembre de 2022 se ordenó dar trámite a la demanda monitoria interpuesta por ANA LUCÍA SAAVEDRA contra JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ, advertir al demandado que si no paga o justifica su renuncia se dictará sentencia que no admite recurso y notificar de forma persona en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

2º El 9 de febrero de 2023 se presentó ante el juzgado el señor JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO a notificarse personalmente de la demanda y del contenido el auto del 15 de septiembre de 2022.

3º Posteriormente, el 23 de febrero de 2023 el demandado contestó la demanda oponiéndose al pago, se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones formuladas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Integrado el contradictorio, y obtenido pronunciamiento de la parte actora respecto de las excepciones propuestas por la pasiva, este Despacho procede a convocar a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 421 ibidem, que dispone que el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario.

- La Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN EN LA PRESENTE CAUSA.

1. Parte demandante.

1.1 Documentales.

Copia de contrato empeño.

Copia de contrato de prestación de servicios profesionales.

1.2 Interrogatorio de parte.

Interrogatorio que absolverá el demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ.

2. Pruebas de la parte demandada.

2.1 Interrogatorio de parte.

Interrogatorio que absolverá la demandante ANA LUCÍA SAAVEDRA y el demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ.

2.2. Testimoniales.

Se recibirán el testimonio de:

El señor ALFONSO RAMIREZ (alfonso2405ramirez@gmail.com) y MARIA PORRAS (borislozano_1976@yahoo.es).

Objeto: argumentos expuestos en la demanda, contestación de la demanda y oposición al pago.

La testigo será notificado por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, se les permitirá asistir de manera presencial.

3. Pruebas solicitadas en traslado -demandante.

4. De otro lado, el apoderado de la parte demandante le sustituyó poder a la abogada LAURA MILENA DIAZ ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.670 y T.P. 243.635. Así las cosas, como quiera que el apoderado cuenta con facultad expresa para sustituir, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. se aceptará la solicitud.

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. FECHA Y HORA. Fijar fecha y hora para atender las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los arts. 392, por tratarse de proceso monitorio. Se realizará **el día veintiséis (26) de abril del año 2023. Hora: 09:00 a.m.**

SEGUNDO. ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

TERCERO. PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos y pronunciamiento efectuado con ocasión del traslado de la oposición.

CUARTO. ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora OSCAR GUERRERO LÓPEZ, identificado con C.C. 7.128.503 y T.P. 237.380 del C.S. de la J.

QUINTO. RECONOCER a la abogada LAURA MILENA DIAZ ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.670 y T.P. 243.635, como apoderada de la demandante ANA LUCÍA SAAVEDRA, en los mismos términos del poder conferido al abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy diez (10) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee5d986ed0b0f1c85bc4570635c775dab8df4386cb865bfb05085d2587b417d**

Documento generado en 09/03/2023 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>